



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 66

En circular núm. 23 publicada en el número 14 del Boletín oficial correspondiente al 24 de Julio, conminé con el máximo de la multa que marca el art. 184 de la ley municipal vigente á varios Sres. Alcaldes, si no remitían directamente al Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia las cifras de los electores que tomaron parte en las votaciones para elecciones de los señores Compromisarios en cada uno de los años 1881 y 1884. Como á pesar del tiempo transcurrido son varios los que no han evacuado el servicio, prevengo á los de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, lo cumplan para el 12 del actual, y así me evitarán el disgusto de imponerles la multa con que han sido conminados.

Cáceres 7 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Pueblos.

- Aliseda.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Campo (villa).
- Carcaboso.
- Casar de Palomero.
- Casas del Castañar.
- Casas del Puerto.
- Guijo de Coria.
- Millanes.
- Monroy.
- Navalvillar de Ibor.
- Nuñomoral.
- Peraleda de San Roman.
- La Pesga.
- Ruanes.
- Santiago del Campo.

- Serradilla.
- Talavan.
- Talayuela.
- Torno.
- Villar del Pedroso.

Circular núm. 67.

Habiéndose fugado de la cárcel de partido de la Vecilla, la noche del 14 de los corrientes, Manuel Gil Arcal, de 36 años de edad, 1'560 milímetros de altura, color moreno cetrino, barba poblada, afeitado, pelo pardo afeitado por detrás y ojos negros; viste bombachos azules remendados y rotos por encima en las rodillas, chaqueta negra, sombrero fino negro, borceguies y faja negra.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 17 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 212, correspondiente al día 31 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales suspensos en Diciembre de 1884 del Ayuntamiento de Puente de Eva, instruido á instancia de D. Juan María Rodríguez Vázquez, solicitando la expresada reposición y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por don Juan María Rodríguez, que en su nombre y en el de los demás Regidores que en 2 de Enero de 1885 formaban el Ayuntamiento de Puente de Eva, provincia de Orense, pide que se les reponga en sus antiguos cargos.

De los antecedentes que constituyen el expediente aparece que la indicada fecha el Gobernador suspendió á todos los individuos del Ayuntamiento por las faltas que habian cometido en la gestion administrativa del Municipio: que en 23 del mismo mes los regidores suspensos presentaron ante el Gobernador las renuncias de sus respectivos cargos, porque cualquiera que fuese el resultado del expediente de suspension, deseaban no volver al Ayuntamiento por sus ocupaciones particulares unos, y por su avanzada edad y achaques otros: que remitida la instancia á la Municipalidad para que resolviera lo que estimase oportuno, ésta en 1.º de Marzo admitió las dimisiones; y que el Gobernador nombró con el carácter de interinos á los que habian de formar la Corporacion.

Aunque lo que del expediente resulta no se conforma con lo que el interesado expone en los escritos presentados ante ese Ministerio y en el Gobierno de la provincia, porque en éstos se dice que se negó la reposición á los Concejales, cuando lo cierto es que, contraviniendo á lo preceptuado por el art. 63 de la ley Municipal, renunciaron unos cargos cuyo desempeño es obligatorio, y que lo hicieron sin justificar que les asistía algunas de las incapacidades ó motivos de escusa de que trata el artículo 43 de la referida ley.

Pero aparte de esto, como quiera que el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Marzo de 1885 carece en absoluto de valor legal, porque el pretexto de no poder ser Concejales por ocupaciones particulares no es admisible con arreglo á la ley, y los que supusieron tener una edad avanzada y padecimientos físicos no probaron en debida forma estos extremos, es indudable que los interesados han permanecido indebidamente separados de sus puestos; y que el Gobernador, en vez de consentir tal acuerdo y de nombrar Concejales interinos, estaba en el caso de haberlo dejado sin efecto y de obligar á los Regidores propietarios á volver al desempeño de sus funciones luego que transcurrieron los 50 días que puede durar la suspension gubernativa, una vez que, según dice el Gobernador actual en su informe, no se pasó tanto de culpa á los Tribunales.

Con arreglo á la jurisprudencia establecida en gran número de casos

análogos, no se puede reconocer validez alguna á las elecciones ordinarias que debieron verificar en Mayo de 1885, por cuanto fueron presididas por un Ayuntamiento que no se hallaba constituido con arreglo á las prescripciones de la ley.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Marzo de 1885.

2.º Declarar nulas las elecciones verificadas en el mes de Mayo del mismo año.

Y 3.º Disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 2 de Enero de 1885, se verifiquen nuevas elecciones para cubrir las plazas de los que legalmente debían cesar en 1.º de Julio del año anterior.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

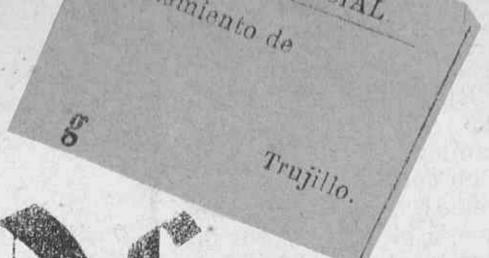
En la Gaceta de Madrid núm. 250, correspondiente al día 7 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por María Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezon de la Sal á Alfredo Gonzalez Ruiz, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por María Ruiz Torre contra el fallo de la Comisión provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, declaró soldado del servicio activo al mozo Alfre-



do Gonzalez Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y célibe; pero la Comisión provincial por mayoría de votos revocó este acuerdo, porque si bien consta que los padres de Alfredo González Ruiz pudieron contraer matrimonio al tiempo de la concepcion y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre á 29 de Marzo de 1873 ante el Cura ecónomo de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo así que conforme á la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los Párrocos no pueden hacer alteracion alguna en las partidas del bautismo sin que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido atender en actos que afecten al estado civil de las personas.

Visto lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 92 y párrafo segundo del artículo 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepcion de que se deja hecho mérito, y prohiben toda prueba testifical respecto á los hechos que puedan justificarse documentalmente; lo prevenido en el art. 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativo al Registro civil, ordenando que todos los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el día en que empezó á regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ellas se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas del Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; la ley 1.ª, tít. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858, 28 de igual mes de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerle por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta á continuacion; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorizacion competente después de estendidas.

Y considerando que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras análogas, que sería prolijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legítimo goce la consideracion de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documento solemne, ó por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdiccion ordinaria, única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que aquí se trata; y que no habiéndose justificado por la recurrente que el acta unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz fuera extendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que este ostenta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, debe denegarse la excepcion del servicio militar activo que se pretende, opina la Seccion que procede confirmar el fallo apelado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.—

Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

D. Manuel Diez de Amarilla, Escribano de este Juzgado de instruccion y su partido

Doy fé: Que en el espediente instado en el mismo por los menores hijos de Pedro Broncano Pacheco, á fin de que se les declaren pobres para litigar, se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.

En la villa de Logrosan á tres de Setiembre de 1886, el Sr. D. Agustin Peña Zarzo, juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza de los menores hijos de D. Pedro Broncano Pacheco, y en su nombre su curador adlitem D. Francisco Broncano representado primero por el procurador D. Manuel Manzano y por fallecimiento de este el Procurador D. Matias Bernet para que se le declare pobre en sentido legal y poder contener de ese modo, tercera de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados á su padre D. Pedro Broncano, en causa seguida en su contra por malversacion de fondos del Ayuntamiento de Cañamero, en cuyo incidente han sido declarados rebeldes, por no haberse mostrado parte en él, el ejecutado y el Ayuntamiento de Cañamero, siendo tambien parte el Ministerio fiscal.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á los menores hijos de D. Pedro Broncano, y en su nombre como encargado de ellos á don Francisco Broncano, para litigar en tal concepto con su padre D. Pedro Broncano, el Ayuntamiento de Cañamero y el Ministerio fiscal, sobre mejor derecho á los bienes embargados á D. Pedro, en causa seguida en su contra por malversacion de fondos públicos; notifiquese en estrados esta sentencia y publíquese por edictos que se fijarán á la puerta del local del juzgado, é insértese su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, uniéndose un ejemplar donde se publique, á los autos, por la rebeldía de los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Licenciado Agustin Peña y Zarzo.

Y para que conste libro y firmo el presente en Logrosan á 11 de Setiembre de 1886.—Ante mí, Manuel Diez de Amarilla.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CACERES.

EXTRACTO que se forma por la Secretaría, de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril último, en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 3.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Quirós Diez.

Prévia lectura del acta de la anterior, fué aprobada; y de igual modo la distribucion de fondos formulada

por la Contaduría, para las obligaciones municipales del expresado mes.

Se dió cuenta de las instancias presentadas respectivamente por don Wenceslao Escandon y D. Manuel Caballero, solicitando autorizacion para construir un Teatro de Verano en la Plaza de la Constitucion ó bien en la Plazuela de la Concepcion; en su vista el Ayuntamiento, suspendiendo discutir acerca de las condiciones económicas formuladas, acordó desestimar desde luego el proyecto referente á la Plaza de la Constitucion, y en cuanto al segundo, que amplie su informe el Arquitecto municipal sobre el sitio, extension y condiciones facultativas á que deberá sujetarse la concesion.

Dada cuenta de una instancia de Santos Gutierrez, en solicitud de recursos para poderse trasladar á los baños de Montemayor, mediante su pobreza y encontrarse enfermo, la Corporacion acordó, que por la Alcaidia se le facilite certificado de dichos extremos y á la vez carta de socorro y bagaje, á fin de que pueda realizar su traslacion.

Por el Concejal Sr. Diez, se excitó á la Comision de Mercado, para que en breve plazo dictamine sobre el proyecto de subastar el servicio de pesas y medidas; y de igual modo reclamó la exacta ejecucion de lo acordado en 16 de Junio último, sobre unificacion de peso en la elaboracion del pan.

A propuesta del Concejal Sr. Ortiz, se acordó que la Comision de Hacienda, en armonia con la provincial, examine y proponga las ventajas que puedan obtenerse con el establecimiento de una Farmacia por cuenta del Municipio y la provincia.

Sesion del dia 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Quirós Diez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1886-87, y fijado definitivamente, acordó la Corporacion se exponga al público por término de quince dias.

Se acordó pasara á la Comision de Ornato para que dé dictámen, el informe del Arquitecto municipal sobre construccion de un Teatro de Verano en la Plazuela de la Concepcion.

Dada cuenta de una instancia de Inocencia Morato, en solicitud de que continuen las obras en la casa núm. 12 de la calle de San Anton, se acordó pasara aquella á la Comision que conoce del asunto, para que la tenga presente en su dictámen.

Se acordó, que una instancia suscrita por D. Pedro Parra, en representacion de D. J. Clark, de Lisboa, sobre construccion de una Fábrica de Gas, pase á la Comision de Hacienda.

Fué aprobado el extracto de las sesiones del mes anterior.

A propuesta del Concejal Sr. Ortiz, se acordó proveer de nuevos uniformes á los agentes municipales; y que en adelante las sesiones se celebren á las ocho de la noche.

Sesion del dia 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Quirós Diez.

Fué aprobada el acta de la anterior prévia lectura.

Acto seguido, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda, en la que traslada otra de la Direccion general de Impuestos, por la que se confirma el fallo de la Administracion en que se cen-

dena al Ayuntamiento al pago de 25.213 pesetas 24 céntimos procedentes de depósitos anteriores de consumos; y en su vista acordó la Corporacion, que pasara aquella á la Comision especial para que emita dictámen.

Sesion del dia 24.

Presidencia de D. Antonio Quirós Diez.

Prévia lectura fué aprobada el acta de la anterior.

En vista de la instancia presentada por D. Wenceslao Escandon en solicitud de que se decida sobre el proyecto de construccion de un Teatro de Verano, y despues de resolver acerca de la extension que ha de ocupar el local y de otros accidentes que no afectan al principal objeto, la Corporacion acordó que se anuncie la subasta del terreno que se concede, bajo el tipo de 1'50 pesetas el metro cuadrado y bajo las condiciones marcadas en su informe por el Arquitecto municipal, reservándose sin embargo el Ayuntamiento, examinar y aprobar el plano del edificio.

Cáceres 8 de Mayo de 1886 — V.º B.º.—El Secretario, Francisco Rodrigo.

TORREJONCILLO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril último, y que forma el Secretario que suscribe para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria del dia 1.º

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó nombrar comisionado para la presentacion de mozos en la capital, al Regidor Síndico D. Manuel Gomez Sanchez.

Sesion del dia 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se declaró abierta la sesion, aprobándose la anterior.

Por orden del Sr. Alcalde dió cuenta el Secretario de la comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades, por la que ordena se haga el ingreso de 475 pesetas 47 céntimos que adeuda este Ayuntamiento por el concepto del 20 por 100; tomado en consideracion y no existiendo fondos en Depositaria, por unanimidad se acordó se dirija atento oficio á expresada Autoridad rogándole conceda prórroga hasta 1.º de Mayo próximo, en que se efectuarán ingresos y se puede hacer dicho pago.

Asimismo se acordó se active la recaudacion de las cantidades en descubierto por el concepto de contribuciones.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió el Ayuntamiento asociado de un número igual de contribuyentes.

Siendo el objeto de esta sesion practicar la clasificacion prevenida en el art. 33 en correspondencia con el 38 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, fueron exhibidos los expedientes de fallidos instruidos por la recaudacion y que comprende los años desde 1874-75 á 1883-84 inclusive y conceptos territorial é industrial; examinados detenidamente y

teniendo á la vista los amillaramientos y demás datos estadísticos, por unanimidad fué practicada expresada clasificación segun pormenor consta en indicados expedientes.

Sesion ordinaria del dia 15.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Por orden del Sr. Presidente, yo el Secretario di cuenta de una instancia de Francisco Moreno Sanchez, Francisco Nuñez Baquero, Narciso Gonzalez Garcia y José Moreno Serradilla, en la que solicitan que el Ayuntamiento ordene la suspension de las obras de construccion de casas que frente á un cercado de su propiedad tratan de efectuar los vecinos Modesto Serrano; Francisco Aquilino Diaz y Juan Leon Vergel, á quienes en 10 de Diciembre de 1884 y 7 de Enero de 1885, les concedió el Ayuntamiento el terreno bastante para construir en el sitio Pozos Viejos, objeto de la reclamacion; tomado en consideracion y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento hizo la concesion con la obligacion precisa de que las construcciones se habian de efectuar dentro de un año á contar desde la concesion. Que no habiéndose efectuado, debe considerarse prescrita y caducada la concesion. Que en esta no se guardaron las prescripciones legales de declaracion, de si era ó no sobrante de la vía pública, y formacion de expediente para su enajenacion. Visto lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1878, que en un caso análogo al presente, declaró nulo el acuerdo de un Ayuntamiento por ser nulo en su origen, por unanimidad se acordó se ordene á los expresados Modesto Serrano, Francisco Aquilino Diaz y Juan Leon Vergel, suspendan toda clase de trabajos, prohibiéndoles dispongan de un terreno que pertenece á la vía pública.

Sesion ordinaria del dia 22.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Por unanimidad fueron acordadas las condiciones bajo las que se ha de efectuar el remate del arbitrio de pesca de las charcas de este pueblo, fijando para el acto de la subasta el dia 2 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, ordenando se anuncie al público.

Sesion ordinaria del dia 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se declaró abierta la sesion leyendo la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta, que por el correo de hoy se ha recibido comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, aprobando el acta adopcion de medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1886-87. Por unanimidad se acordó que el dia 14 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, se celebre la subasta, ordenando se anuncie al público en la forma prevenida en el art. 232 de la Instruccion vigente de consumos, acordándose las condiciones base del remate.

Torrejoncillo 8 de Mayo de 1886.—El Secretario, Luis Serrano.—V.º B.º, el Alcalde, Saturnino Lopez.

TORRE DE DON MIGUEL.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion

de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Cargo.	Pesetas.	Cts.
Existencia del presupuesto del año último de 1884 á 85, cerrado en fin de Diciembre.....	26	96
Idem del trimestre anterior por el presupuesto corriente.....	45	15
Propios.....	»	»
Montes.....	»	»
Impuestos establecidos..	»	»
Beneficencia municipal..	»	»
Instruccion pública.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Extraordinarios y eventuales.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Recursos legales.....	»	»
Tanto por 100 de territorial.....	»	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
Total cargo.....	72	11

Data.

Ayuntamiento.....	»
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural...	»
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas por adición....	»
Resultas de años anteriores.....	»
Total data.....	»

Resumen.

Importa el cargo.....	72	11
Idem la data.....	»	»
Existencia para el trimestre siguiente.....	72	11

Torre de D. Miguel 15 de Mayo de 1886.—El Interventor, José Sanmartín.—El Depositario, Anacleto Dominguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Dominguez.—V.º B.º, el Alcalde, Plácido Gonzalez.

CILLEROS.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Pesetas Cénta.

Ingresos.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	2203	79
Propios.....	»	»
Montes.....	»	»
Impuestos establecidos..	»	»
Beneficencia municipal..	»	»
Instruccion pública.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Extraordinarios eventuales.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»	»
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
Interés de los cupones del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal del vencimiento de 1.º de Enero anterior.....	580	
Total.....	2783	79

Gastos.

Ayuntamiento.....	1155	70
Material.....	»	»
Quintas.....	»	»
Policía de seguridad....	»	»
Policía urbana y rural...	209	68
Intruccion pública.....	»	»
Material.....	»	»
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	»	»
Obras de nueva construccion.....	»	»
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas de años anteriores.....	»	»
Total.....	1365	38

Resumen.

Ingresos.....	2783	79
Gastos.....	1365	38

Existencias para el trimestre siguiente..... 1418 41

Cilleros 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Cláudio Mateos.—El Secretario, Galo Mateos.

†

Miguel, por la misericordia divina de los Santos Mártires Quirico y Julita de la santa romana iglesia, Presbítero Cardena Payá y Rico, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias, Capellan Mayor de S. M., Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, Canciller Mayor de Castilla, Prelado Doméstico de S. S., Asistente al Sacro Sólido Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana

de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc., etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de Término, de Segundo y Primer ascenso, de Entrada y Rurales que por su orden se designarán al final de este Edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otras cualesquiera Diócesis del Reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, último Concordato, Reales Ordenes vigentes, y usos y costumbres laudables; previos rigurosos ejercicios, con arreglo al método establecido por S. S. Benedicto XIV en su Bula que empieza «cum i'ud.» á saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de San Pío V que les fuere señalado, todo por escrito; contestar en igual forma las preguntas de moral que el Sínodo les hiciere; y traducir al Castellano un párrafo latino, que se les señalará, concediéndose para cada ejercicio el tiempo conveniente.

Los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, deberán firmar y presentarse por sí ó por Procurador ante nuestro Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde el dia quince del presente mes inclusive, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas propios, los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos; y los nuevos opositores, la fé de bautismo, certificacion ó títulos de sus Ordenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios, cargos que hayan desempeñado y demás que comprueben su conducta y capacidad para obtener la Cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado, traerán además letras testimoniales de sus Ordinarios. Prevenimos que también serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas, en la que figurarán los que juzgaremos más idóneos en la presencia del Señor, para el desempeño del ministerio Parroquial; teniendo muy presentes los ejercicios de oposicion, clasificados por los Señores Examinadores Pro-Sinodales. Los agraciados quedarán obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente Edicto que se fijará en los sitios de costumbre, y del que se remitirán ejemplares á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado, insertándose en el Boletín Eclesiástico de esta archidiócesis á los efectos indicados.

Dado en Toledo á 10 de Setiembre de 1886, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos.—Miguel Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Lic. José Aceves y Acevedo. Canónigo, Secretario de Concursos.

CURATOS VACANTES.

ARCIPRESTAZGO DE TOLEDO.

De término Ajofrin.—Bargas.—Carmena.—Carpio.—Carriches.—Fuensalida.—Illescas.—La Mata.—Méntrida.—Novés.—Puebla de Alcocer.—Puebla de Montalbán.—Sonseca.—Toledo, San Andrés.—Id., Santa Leocadia.—Id., San Martín.—Idem

Santa María Magdalena.—Id., San Juan Bautista.—Id., San Justo.—Idem, San Nicolás.—Id., Santiago Apóstol.—Id., Santas Justa y Rufina (Muzárabe) de Patronato del Excelentísimo Cabildo Primado.—Id., San Marcos (Muzárabe) de Patronato del Excelentísimo Cabildo Primado.—Val de Santo Domingo.—Villacañas.—Yépes.

De segundo ascenso. Alameda de la Sagra.—Almoróx.—Año verde Tajo.—Casar de Escalona.—Casasbuenas.—Consuegra, Santa María.—Cebolla.—Cerralbo y su anejo El Bravo.—Chozas de Canales.—Escalón.—Fuenlabrada de los Montes.—Guadalupe.—Herrera del Duque.—Lillo.—Menasalbas.—Madrudejos, Santa María.—Mocejón.—Nambroca.—Navalmorales.—Navalucillos.—Ocaña, Santa María.—Id., San Juan.—Pelahustán.—Peña el sordo y su anejo El Risco.—Quismondo.—Recas.—Santa Cruz del Retamar.—Puebla de Don Fadrique, Santa María.—Siruela.—Tembleque.—Urda.—Villaluenga de la Sagra.—Villaseca de la Sagra.—Villatobas.—Yunclér.

De primer ascenso. Alcabón.—Almonacid de Toledo.—Argés.—Carrañque.—Cobeja.—Domingo Pérez.—Dosbarrios.—Esquivias.—Gálvez.—Garlitos.—Guadamur.—Layos.—Mascaraque.—Noez.—Pantoja.—Portillo.—Torre de Estéban Hambrac.—Ugena.—Villasequilla de Yépes.—Yunclillos.—Yuncos.

De entrada. Alcubilete, de presentación del Excmo. Cabildo Primado.—Aldeanueva de Boróx.—Baterno.—Capilla.—Casasbuenas.—Casas de Don Pedro.—Caudilla.—Cuerva.—Escalona.—Garbayuela.—Magán.—Malpica.—Maqueda.—Manzanque.—Marjaliza.—Mesegar.—Olías.—Hontanar de los Montes.—Hormigos.—Peloché.—Rielves.—Turleque.—San Pablo de los Montes.—Seseña.—Villamiel.—Quero.—Zarzacapilla.—Yébenes de Toledo, San Juan.

Rurales de primera clase. Albarreal de Tajo.

Rurales de segunda clase. Azucaica.—Calabazas.—Oreja, de presentación del Excmo. Sr. Marqués de Estepa y Villena.—San Pedro de la Mata.—San Silvestre.—Yeles.

ARCIPRESTAZGO DE GUADALAJARA.

De término. Almonacid de Zorita.—Guadalajara, Santa María.—Id., Santiago.—Id., San Ginés.—Orche.—Marchamalo.—Valhermoso de Tajuña.—Irueste.

De segundo ascenso. Alocén.—Balconete.—Caspueñas.—Copernal.—Casar de Talamanca.—Fuencemillán.—Malaguilla.—Montarrón.—Peñalver.—Romancos.—Tórtola.—Valdearenas.

De primer ascenso. Alarilla y su anejo Torrientes.—Atanzón.—Aldeanueva de Guadalajara.—Albacete de Zorita.—Albares.—Brihuega, Santa María.—Id., San Miguel.—Berniches.—Campillo de Ranas.—Cerezo, de presentación del Excmo. Sr. Conde de Humanes.—Cogolludo.—Santa María.—Idem, San Pedro.—Cubillo.—Fuentelaencina.—Santa María de Ita y San Juan.—Iriepal.—Lupiana.—Taracena.—Torija.—Tendilla.—Tamajón.—Valdepeñas de la Sierra.—Villanueva de la Torre.—Yebra.—Uceda.—Usano.

De entrada. Almiruete.—Alhóndiga.—Aranzueque.—Añón.—Bocigano y su anejo Pinarejo.—Ciruelas.—Chiloeches.—Escopete.—El Olivar.—Fuentes.—Fontanar.—Gajlápagos.—Heras.—Mierla y su anejo Muriel.—Matarrubia.—Mohernan-

do, de presentación del Excmo. señor Conde de Humanes.—Monasterio.—Malacuera.—Majada el Rayo.—Pioz.—Pajares.—Peñalba.—San Andrés del Rey.—Sayatón.—Valdenoches.—Val de Nuño Fernández.—Zorita de los Canes.

Rurales de primera clase. Aleas.—Mesones.—Muriel.—Tortuero.—Valdegrudas.—Valdeaveruelo.—Valdesotos.

Rurales de segunda clase. Angüis.—Valbuena.

ARCIPRESTAZGO DE TALAVERA.

De término. Talavera, Santa María.

De segundo ascenso. Belvis de la Jara.—Calera.—Talavera, El Salvador.

De primer ascenso. Alcaudete de la Jara.—Herencias y su anejo Membrillo.—La Estrella y su anejo Navalmorelejo.—Lucillos.—Mohedas.—Santa Cruz de la Jara.—San Martín de Pusa.

De entrada. Azután.—Montearagón.—Pepino.—Piedraescrita.—Pueblanueva.—Santa Ana de Pusa.

Rural de segunda clase. Casar de Talavera.—Illán de Vacas.

ARCIPRESTAZGO DE ALCARAZ.

De término. El Bonillo.—Elche de la Sierra.—Villarrobledo.—Vianos.—Alcaraz, la Santísima Trinidad.

De segundo ascenso. Balazote.—Bogarra.—Lezuza.

De primer ascenso. Borrax.—Múnera.—Paterna.—Reolid y Salobre.—Villapalacios.

De entrada. Cotillas.—Casas de Lázaro.—Molinicos.—Povedilla.—Riopar.—La Herrera.

Rural de primera clase. Santa Marta.

ARCIPRESTAZGO DE HUESCAR.

De término. Huescar.—Santa María.

De segundo ascenso.—Huescar, Santiago.

De primer ascenso. Castillejar.—San Anton de los Almaciles.

De entrada. Gualdal, San Clemente.—Santo Cristo de la Toscana.

ARCIPRESTAZGO DE CAZORLA.

De término. Quesada.—Cazorla, Santa María.

De entrada. Huesa.—Hinojares, Santo Tomás, de Patronato de la casa de Castromonte.—Molar de Cazorla.

ARCIPRESTAZGO DE PUENTE DEL ARZOBISPO.

De primer ascenso. Puente del Arzobispo.

Edicto convocatorio á Concurso en el Arzobispado de Toledo, con término de sesenta días, que concluye el 13 de Noviembre.

ANUNCIOS.

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á dos y media de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la ciudad de Don Benito, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, que administra, de la propie-

dad del Excmo. Sr. Marqués de Portago Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Alburquerque 30 de Agosto de 1886.—Ramon Duarte.

Arriendo de bellota.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad de compras del arbolado de encina de la Dehesa Boyal de esta villa, se arrienda en pública subasta el fruto de bellota de indicada finca, el 20 del corriente mes de las nueve de su mañana en adelante en la Plaza Constitucional, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Galisteo y Septiembre 13 de 1886.—P. A., Antonio Solís, Secretario de la Junta.

Subasta de bellota.

En la casa del que suscribe, sita en calle Baldetras, núm. 33, tendrá lugar la segunda subasta por no haber tenido efecto la primera, el día 25 del actual á las once de su mañana, del aprovechamiento de montanera de la dehesa Luz Boyal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del autorizante desde este día.

Arroyo del Puercio 17 de Septiembre de 1886.—Pedro Barriga. 3

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, últi-

mo modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.—Levantamiento y copia de planos.—Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.—Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.—Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 29



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.